



Resolución de Superintendencia

N° 234 -2018-SUCAMEC

Lima, 21 FEB 2018

VISTOS: El Informe N° 00085-2018-SUCAMEC-GEPP, de fecha 16 de febrero de 2018, emitido por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, el Informe Legal N° 00105-2018-SUCAMEC-OGAJ, de fecha 19 de febrero de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y por las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme establece el literal w) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, corresponde al Superintendente Nacional, determinar el destino final de las armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, según corresponda, disponiendo su almacenamiento y evaluación para su venta, donación o destrucción;

Que, con fecha 11 de enero de 2018, la Jefatura Zonal SUCAMEC Cajamarca remitió a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, el Informe N° 00018-2018-SUCAMEC-JZ-CAJAMARCA, a través del cual informa que en virtud de sus facultades de control y fiscalización, el día 22 de diciembre de 2017, procedieron a incautar diversos productos pirotécnicos en las inmediaciones y calles aledañas del Mercado Central de la ciudad de Cajamarca, los mismos que no contaban con autorización para su comercialización, conforme se detalla en el Acta de Incautación N° 484-2017-SUCAMEC-JZ-CAJ-JEMA;

Que, asimismo, indica que el material incautado se encuentra depositado en el polvorín del Batallón de Infantería Motorizado BIM Zepita N° 07 del Ejército del Perú, ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca;

Que, mediante Informe N° 00085-2018-SUCAMEC-GEPP de fecha 16 de febrero de 2018, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, concluye en señalar que el material pirotécnico incautado por la Jefatura Zonal SUCAMEC Cajamarca debe ser destruido, toda vez que dicha jefatura no cuenta con un lugar adecuado para su almacenamiento; asimismo, recomienda que dicha Jefatura Zonal proceda a ejecutar dicha diligencia en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización, informando a la conclusión de la misma a dicha gerencia y al Superintendente Nacional, debiendo detallar en el acta correspondiente la cantidad exacta del material destruido;

Que, en el Informe Legal N° 00105-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 19 de febrero de 2018, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina en forma favorable respecto a la destrucción del material pirotécnico anteriormente descrito, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N° 30299, Ley de Armas de fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, y lo establecido en el numeral 331.1, artículo 331 del Reglamento de la Ley N° 30299, toda vez que son productos pirotécnicos que provienen de una acción de incautación (según indica el Informe N° 00018-2018-SUCAMEC-JZ-CAJAMARCA), los mismos que por su naturaleza química son inestables, pudiendo crear una situación de riesgo para la seguridad de las personas y de las instalaciones donde se encuentran internados;



J. DULANTO



Vº Bº
J. Dulanto



Vº Bº
L. Marill



Vº Bº
C. Verástegui

Que, resulta necesario indicar que luego de la revisión de los documentos que obran en el presente expediente administrativo, se advierte que el material pirotécnico a destruir, consiste en:

N°	DOCUMENTO SUSTENTATORIO	DESCRIPCION DEL MATERIAL	CANTIDAD
1	INFORME N° 00018-2018-SUCAMEC-JZ-CAJAMARCA (ACTA DE INCAUTACIÓN N° 484-2017-SUCAMEC-JZ-CAJ-JEMA)	BENGALAS	224 CAJAS
		ABEJAS	25 CAJAS
		COHETECILLOS	17 CAJAS
		TRONADORES POP POP	13 CAJAS
		TANQUES	4 UNIDADES
		LLUVIA DE PLATA	15 UNIDADES
		COLOR POP POP	7 UNIDADES
		MISILERA DE 25 TIROS	4 UNIDADES
		VOLCÁN	6 UNIDADES
		HUARACA	5 UNIDADES
		DRAGONES	3 UNIDADES
		PAVITOS	1 UNIDAD
		SAPITOS TROG	11 UNIDADES
		TORTUGA CRACKER	9 UNIDADES
		AVIÓN FLY	2 UNIDADES
		BASE MISSILE DE 25	8 UNIDADES
		SATURN MISSILE DE 50	2 UNIDADES
		PELOTAS	20 UNIDADES
		MARIPOSAS	5 UNIDADES
		CRACKLING GROUND FLOWERS	7 UNIDADES
		JR. CUCKOO	2 UNIDADES
		MORTERITOS	2 UNIDADES
		MOON TRAVELLERS	4 PAQUETES
		TRONADOR ESPECIAL	3 CAJAS
COLOR WORD	2 UNIDADES		
DANCING SIWER BAIL	1 UNIDAD		
SPACE FLYER	4 UNIDADES		
CALAVERA PEQUEÑA	1 UNIDAD		

Que, asimismo, el precitado informe señala que en virtud del literal w) del artículo 11 del ROF de la SUCAMEC, corresponde al Superintendente Nacional aprobar la destrucción del material pirotécnico en cuestión, actualmente depositado en el polvorín del Batallón de Infantería Motorizado BIM Zepita N° 07 del Ejército del Perú, ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca;

Que, cabe indicar que el numeral 334.1, artículo 334 del Reglamento de la Ley N° 30299, establece que cuando la SUCAMEC disponga la destrucción de productos pirotécnicos o materiales relacionados, su ejecución debe ser efectuada por personal especializado a su cargo, pudiéndose delegar la realización de esta actividad, bajo su supervisión, o de la Policía Nacional del Perú, contándose, además, con la presencia de representante del Ministerio Público. A su vez, señala respecto al acto de destrucción de productos pirotécnicos, que se debe tener en consideración los artículos 336 y 337 del citado reglamento, referente a las condiciones de seguridad para su destrucción;

Que, sobre la ubicación física del material pirotécnico a destruir, cabe precisar que, de acuerdo a lo regulado en los artículo 42, 45 y 46 del ROF de la SUCAMEC, y advirtiéndose que el material pirotécnico a destruir se encuentra internado dentro del radio de influencia de la Jefatura Zonal SUCAMEC Cajamarca, debe autorizarse a la misma, a participar de la diligencia de destrucción en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización, y dar con ello, cumplimiento a lo ordenado en la Ley N° 30299 y su Reglamento;





Resolución de Superintendencia

Con el visado del Gerente de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General (e);

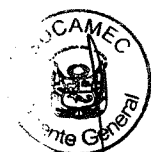
De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar la destrucción del material pirotécnico incautado, actualmente depositado en el polvorín del Batallón de Infantería Motorizado BIM Zepita N° 07 del Ejército del Perú, ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, consistente en:



J. DULANTO



Vº Bº
Dulanto



Vº Bº
L. Marill



Vº Bº
C. Verástegui

N°	DOCUMENTO SUSTENTATORIO	DESCRIPCION DEL MATERIAL	CANTIDAD
1	INFORME N° 00018-2018-SUCAMEEC-JZ-CAJAMARCA (ACTA DE INCAUTACIÓN N° 484-2017-SUCAMEEC-JZ-CAJ-JEMA)	BENGALAS	224 CAJAS
		ABEJAS	25 CAJAS
		COHETECILLOS	17 CAJAS
		TRONADORES POP POP	13 CAJAS
		TANQUES	4 UNIDADES
		LLUVIA DE PLATA	15 UNIDADES
		COLOR POP POP	7 UNIDADES
		MISILERA DE 25 TIROS	4 UNIDADES
		VOLCÁN	6 UNIDADES
		HUARACA	5 UNIDADES
		DRAGONES	3 UNIDADES
		PAVITOS	1 UNIDAD
		SAPITOS TROG	11 UNIDADES
		TORTUGA CRACKER	9 UNIDADES
		AVIÓN FLY	2 UNIDADES
		BASE MISSTLE DE 25	8 UNIDADES
		SATURN MISSTLE DE 50	2 UNIDADES
		PELOTAS	20 UNIDADES
		MARIPOSAS	5 UNIDADES
		CRACKLING GROUND FLOWERS	7 UNIDADES
		JR. CUCKOO	2 UNIDADES
		MORTERITOS	2 UNIDADES
		MOON TRAVELLERS	4 PAQUETES
TRONADOR ESPECIAL	3 CAJAS		
COLOR WORD	2 UNIDADES		
DANCING SIWER BAIL	1 UNIDAD		
SPACE FLYER	4 UNIDADES		
CALAVERA PEQUEÑA	1 UNIDAD		

Artículo 2.- Autorizar a la Jefatura Zonal SUCAMEEC Cajamarca para que lleve a cabo la destrucción del material pirotécnico antes señalado, en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil y su Reglamento.

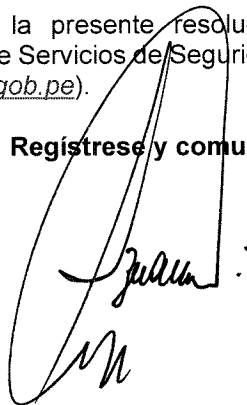
Artículo 3.- Disponer que al término de la diligencia de destrucción, la Jefatura Zonal SUCAMEC Cajamarca deberá remitir el informe y el acta correspondiente a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, referidas a la cantidad exacta del material pirotécnico destruido, a fin de que dicha gerencia reporte a la Superintendencia Nacional.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Administración, dentro de sus atribuciones y funciones, otorgue las facilidades logísticas necesarias a la Jefatura Zonal SUCAMEC Cajamarca y a la Gerencia de Control y Fiscalización, para que procedan a dar cumplimiento a lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 5.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Jefatura Zonal SUCAMEC Cajamarca, la Gerencia de Control y Fiscalización, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, y la Oficina General de Administración, para los fines correspondientes.

Artículo 6.- Publíquese la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



.....
JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº
L. Marthi



VºBº
C. Verástegui